

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva la cual fue remitida vía correo electrónico por la apoderada del demandante el día 7 de Septiembre de 2023. Santiago de Cali, 04 de Octubre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2248
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00686-00
Santiago de Cali, cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada por el señor ALVARO MARIN FAYAD, en contra del señor YESID NARVAEZ GOMEZ, y como quiera que el documento arrimado a recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 306, inciso cuarto y Artículo 384 del Código General del Proceso y la demanda llena los preceptuados en los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ALVARO MARIN FAYAD, identificado con C.C. No. 16.607.142, y en contra del señor YESID NARVAEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 16.455.002, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este auto el demandado, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2022.
2. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022.
3. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2022.
4. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2022.
5. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2022.
6. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2023.

7. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2023.
8. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2023.
9. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2023.
10. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.320.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2023.
11. LOS INTERESES MORATORIOS liquidados de cada uno de los meses adeudados hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del Código Civil (6% E.A.).

SEGUNDO: –POR LAS COSTAS del proceso declarativo advierte la instancia, que aun no se encuentran liquidadas y ejecutoriadas, razones por las cuales la instancia, se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO: - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO: - NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: - SE RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, a la abogada GLORIA ESTELLA MARIN FAYAD identificada con cédula de ciudadanía No. 31.887.719 y T. P. No. 40.311 del C. S., de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría